REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 23 de septiembre del 2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00759 00**

Por reunir los requisitos formales de los artículos 82, 83, 84, 90, 375 concordante con 390 del Código General del Proceso, admítase la presente demanda de mínima cuantía de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por **MIGUEL ANGEL DONOSO ROJAS** en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARQUIMIDES OCTAVIO ROMERO MORENO Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS REALES**.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

3.- Por secretaría procédase con el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARQUIMIDES OCTAVIO ROMERO MORENO Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS REALES**, conforme lo exige la norma procesal y/o el Decreto 806 de 2020.

4.- Oficiase a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – INCODER (**hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Victimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, lo anterior de conformidad con lo expuesto en el artículo 375 numeral 6° inciso 2°.

5.- Se ordena al demandante de cabal cumplimiento a lo expuesto en el numeral 7° del artículo 375 del C. G. P., en lo específico a la valla, en sus dimensiones, visibilidad, e información.

6.- Requiérase a la parte demandante para **allegue** en un **archivo digital PDF** la identificación y linderos del predio objeto de usucapión (junto con las fotos de la valla), tal y como lo ordena el art. 6° del Acuerdo PSAA14-10118[1].

[1] ARTÍCULO 6°.- El Registro Nacional de Procesos de Pertenencia es una base de datos de los procesos adelantados ante los jueces civiles en los que el demandante o el demandado pide declarar que un bien ha sido adquirido por prescripción. Cuando se trate de bienes inmuebles la parte interesada deberá allegar en un archivo "PDF" la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, para lo cual el despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales la inclusión de la siguiente información en la base de datos: 1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso. 2. El nombre del demandante. 3. El nombre del demandado. 4. El número de radicación del proceso. 5. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia. 6. La convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurran al proceso. 7. La identificación del predio o del bien mueble, según corresponda.

7.- Inscríbase la demanda en el certificado de tradición del bien objeto de usucapión, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40392507.** Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos respectiva.

8.- Reconocer personería para actuar a la abogada Liana Alejandra Murillo Torres, como abogada inscrita en la sociedad RST Asociados Projects S.A.S., quien actúa como apoderada judicial del demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

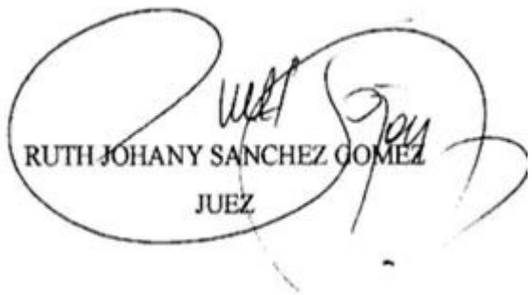

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 76 fijado hoy 24 de septiembre del 2021 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria